

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal – Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Myriam Arévalo Botello
Radicado	05001 40 03 028 2022 00635 00
Providencia	Anuncia sentencia anticipada

Se incorpora al expediente digital la anterior respuesta emitida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS al oficio No. 1225 del 11 de noviembre de 2022. Concluye la entidad que

*“(...) sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-24327 objeto de la presente demanda, recae una (1) solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, identificada con el ID: 92216, la cual se encuentra en la etapa de “inicio de estudio formal”, y que deberá finalizar con decisión de la Dirección Territorial Magdalena Medio de la UAEGRTD que resuelva la etapa administrativa del proceso de inscripción en el RTDAF, como requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución de tierras ante la Jurisdicción civil especializada.”*

De tal manera, el Despacho no encuentra óbice alguno que le impida continuar con el trámite del presente asunto.

Dispone el artículo 278 Inciso 2° del C. G. P. que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. *Cuando no hubiere pruebas por practicar.*

Ahora bien, en el presente asunto las pruebas de la parte actora se ciñen exclusivamente a documentos, y la parte demandada, pese a que fue debidamente notificada de la demanda, no realizó pronunciamiento alguno, por lo que, no existiendo más pruebas por practicar, el juzgado anuncia a las partes que se dictará **sentencia anticipada**, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35519c0b8367f9cea7eb48fa2d581369cb204a80f727effb9717f8843d7173**

Documento generado en 03/02/2023 08:18:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**